

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

COMISION PROVINCIAL DE SEGOVIA.

OBRAS PROVINCIALES.

Extracto de la cuenta de gastos causados por Administracion en la plantacion de árboles en la fuente de la Losa durante la primera y segunda quincena de Marzo de 1876.

CLASES.	NOMBRES.	Días.	Jor- nales.	TOTAL Pesetas.
Capataz.....	Don Mariano Maeso.....	7	» » »	» » »
Peon mayor..	Celestino Victoria Gil.....	6	1 50	9 »
Idem id.....	Andrés Guerrero Bugueiro.....	7	1 50	10 50
»	Juan José Maganto Barreno.....	7	1 50	10 50
»	Eugenio de Andrés Peñuela.....	7	1 50	10 50
»	Rufina Moral García.....	7	1 50	10 50
»	Isidoro Albear de Diego.....	7	1 50	10 50
Total de jornales.....				61 50

RECIBOS DE MATERIAL Y TRASPORTES.

A D. Antonio Ortega, por treinta madejas de tomiza para sujetar estacas y zarzas contra los árboles plantados a las inmediaciones de la carretera y fuente sulfurosa a razon de 12 céntimos cada una, segun recibo núm. 1.º.....	3 75
A D. Bonifacio Minguez, por la conduccion de 159 árboles de los viveros del Ayuntamiento a la fuente sulfurosa, segun recibo núm. 2.º.....	15
A D. Juan José Maganto Barreno, por treinta estacas para sujetar los árboles de la fuente sulfurosa, segun recibo núm. 3.º.....	5
A D. Antonio Rey, depositario de fondos municipales del Ilustre Ayuntamiento de esta capital por ciento veinte pies de olmo de los viveros de dicho Ayuntamiento, a razon de setenta y cinco céntimos de peseta cada pie, segun carta de pago número que acompaña.....	90
Total.....	113 75

RESUMEN.

Importan los jornales.....	61 50
Idem los materiales y transportes.....	113 75
Total general.....	175 25

Importa esta nómina de jornales, materiales y transportes, las figuradas ciento setenta y cinco pesetas con veinticinco céntimos de idem.

Segovia a 31 de Marzo de 1876.—El capataz encargado, Mariano Maeso.—V.º B.º.—El Director de caminos de la provincia, Manuel Gonzalez del Valle.—Es copia: Valle.

Lo que se inserta en el periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 83 de la ley orgánica provincial de 20 de Agosto de 1870.—El Vice-presidente de la Comision provincial, Jorge Calvo.—Salvador Maria Sanz, Secretario.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Sr. Juez de 1.ª instancia de esta Capital, interesa la busca y captura de la persona ó personas que en la noche del 9 al 10 del corriente, robaron de la casa de Marcelino Gallego, vecino de la Cuesta, dos caballerías menores, de las señas que a continuacion se expresan.

Por lo tanto encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, que en caso de ser habidas dichas caballerías, las pongan con las personas en cuyo poder se encuentren a disposicion de dicho Sr. Juez.

Segovia 17 de Abril de 1876. —El Gobernador, Manuel Vivanco.

Señas de las caballerías.

Una pollina como de 12 á 14 años, pelo castaño, alzada regular.

Un pollino de 2 años, pelo negro, alzada regular.

Vigilancia.

Segun me participa el Sr. Juez de 1.ª instancia de esta capital, en la noche del 9 al 10 del actual han sido robados á D. Segundo Muñoz, vecino de la Cuesta, los efectos que a continuacion se expresan:

Por lo tanto encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan a la busca y captura de los indicados efectos y en caso de ser habidos, ponerlos con las personas en cuyo poder se encuentren, a disposicion de dicho Sr. Juez.

Segovia 17 de Abril de 1876. —El Gobernador, Manuel Vivanco.

Efectos robados.

Cuatro cubiertos de plata. — Una caja que contenia corales y un par de hebillas de plata. — Un par de gemelos de doblé. — Otra caja que contenia un anillo y un alfiler de oro. — Un pañuelo de seda sin hacer, color café, con cenefa morada y blanca. — Dos pares de alforjas de tapa, uno enladrillado y otro fino, con diferentes colores, forradas con cabestrillo. — Tres talegos que contenian dinero. — Un revolver y una pistola.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 10 de Abril de 1876.

Presidencia del Sr. D. Jorge Calvo, Vice-Presidente.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados vocales fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Personal.

Capital. Participada por el Sr. Don Manuel Vivanco, la toma de posesion del cargo de Gobernador de esta provincia, la Comision provincial acordó manifestándole su satisfaccion y ofrecerle correspondencia para cuanto pueda contribuir al mejor servicio público y la distinguida consideracion personal de los Sres. Vocales.

Beneficencia.

Anaya. A solicitud de D. Eustaquio Montalvo, vecino de dicho pueblo, se acordó autorizar al acogido en los Establecimientos provinciales de Beneficencia Rogelio Monedero de la Calle para salir de la casa.

Capital. Manifestado por el Director de los Establecimientos de Beneficencia, haber dimitido su cargo el Celador D. Antonio Garron, se acordó admitir la dimision y que se diese cuenta á la Excm. Diputacion provincial para el oportuno reemplazo.

Quintas.

Zamarramala. Solicitada por Basilio Gomez Vallejo, la baja de Luis Gomez, para el caso de ingresar el indultado Carlista Victor Lopez Sanz, número 4 del alistamiento para el primer reemplazo del Ejército de 1875, se acordó desestimar la pretension.

Carreteras provinciales.

Arévalo á Cuellar. A peticion del Contratista del trozo de carretera de una á otra Villa comprendido entre los Navazos y el Puente chico, se acordó prorogar por seis meses el plazo para la terminacion de las obras y visto lo expuesto por el Alcalde de Villagonzalo, decirle se procure la adquisicion de piedra rodada con arreglo á contrata y sin perjuicio de los derechos de propiedad particular.

Torrecañaleros á San Ildefonso. A instancia de D. Frutos Gutierrez, se acordó recordar la recepcion provincial del trozo de carretera comprendido entre las citadas localidades y que empiece á contarse el plazo de garantia desde que debió realizarse.

Cabezuela á Cantalejo. En el expediente sobre construccion del trozo de carretera que atravesando el distrito del primer pueblo termina en la entrada del segundo, se acordó desestimar una pretension del Ayuntamiento de aquel para que se construyese una alcantarilla y que se proceda á la instruccion de expediente para la expresada

placion de una pequeña parte de un cercado al vecino Rafael Sanz.

Comunidades.

Coca. En cumplimiento de orden superior se acordó la suspension de todo procedimiento dirigido á ejecutar lo resuelto sobre régimen de la comunidad de dicha Villa y pueblos de su tierra.

Propios.

Villaseca. Solicitada autorizacion para enagenar un terreno valdío, la Comision provincial acordó contestarle carece de atribuciones para concederla.

Ontanares. En virtud de queja de Gaspar Garcia se acordó prevenir al Ayuntamiento se abstenga de exigir impuesto alguno á los labradores por el pasto de la Dehesa boyal de sus yuntas de labor.

Aldeanueva del Monte. En virtud de queja de D. José Herranz, se acordó prevenir al Ayuntamiento no le perturbe en su derecho de propiedad.

Turégano. A peticion del Ayuntamiento se acordó autorizarle para la enagenacion de una factura por réditos del 80 por 100 de propios rendidos.

Arbitrios Municipales.

Moral. En virtud de recurso de alzada interpuesto por Gregorio de Diego, se acordó desestimar la pretension del recurrente y decir al Ayuntamiento use sus atribuciones para exigirle la cuota de un repartimiento municipal.

Aguilafuente.—Zarzuela del Pinar. En virtud de reclamacion hecha por D. Valentin Torquemada y D. Gregorio Garcia, vecinos de aquella Villa y contratistas de la expedicion de vino en el segundo expresado pueblo, se acordó decir al Ayuntamiento del mismo proceda á la rectificacion de los precios de venta al pormenor de dicho artículo si se justifica el alza de los generales.

Presupuestos.

Otones. En expediente promovido por D. Eugenio Rionopez, sobre pago de sueldos devengados en el desempeño de la Secretaria de Ayuntamiento se acordó prevenir al Alcalde proceda al pago de la deuda dentro de 8.º dia bajo apercibimiento de multa.

Aldeanueva del Codonal. A instancia de D. Félix Martin, en expediente promovido por el Secretario cesante del Ayuntamiento sobre pago de sueldos se acordó prevenir á aquel presente las cuentas de su Administracion como Alcalde, dentro de 20 dias y al Ayuntamiento suspenda todo procedimiento.

Cuentas municipales.

Santa Maria de Riaza. Conforme con el dictamen del negociado, la Comision provincial acordó aprobar las cuentas municipales de dicho pueblo corres-

pondientes al año económico de 1869 á 1870.

Gomezerracin. En consideracion á lo solicitado por D. Vicente Fernandez se acordó prevenir al Ayuntamiento obligue á los individuos que compusieron el presidio por el recurrente á satisfacer al mismo la parte que á prorata les corresponda por pago de dietas á Comisionados de apramio.

Obras Municipales.

Vegas de Matute. Vista una instancia elevada por D. Nicolas Hernando, Maestro de Instruccion primaria, en queja de los perjuicios que pudieran ocasionar á la casa escuela las obras que proyecta el Ayuntamiento, se acordó decir al recurrente acuda donde proceda.

Indeterminado.

Capital. Convencida la Comision provincial de la necesidad de reponer en las habitaciones del Gobierno de provincia los objetos y enseres deteriorados para ponerlas en estado de ser habitadas, acordó hacerlo y dar cuenta á la Excm. Diputacion provincial en su próxima reunion ordinaria.

Y se levantó la sesion.

Segovia 17 de Abril de 1876.—El Secretario, Salvador María Sauz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.

Tercera seccion de correos.

Negociado 1.º

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Segovia y Riaza por la Velilla, Sepúlveda y Castillejo.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta, desde Segovia á Riaza, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 79 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en diez horas, sin contar las detenciones, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de diez pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta

conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Segovia y los carruajes necesarios con almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y sus equipajes para colocar toda la correspondencia que circule por la línea.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Segovia.

10.º El contrato durará cuatro años contados desde el dia en que dé principio el servicio, el que se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el

servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Segovia y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y los Alcaldes de Riaza y Sepúlveda, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 3 de Mayo próximo, á la una de la tarde y en el local que señalen dichas autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 9 700 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos, resultasen equivocados en cualquier tiempo en mas ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda Pública de Segovia ó en una de las subalternas de Rentas de Sepúlveda ó Riaza como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 970 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las disposiciones vigentes ó al de su cotización en Bolsa el día anterior al fijado para la subasta y los que concluido el acto del remate, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará depositado en las oficinas del Gobierno de Segovia para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860 tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T. natural de... vecino de... me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó

en carruaje desde Segovia á Riaza y vice-versa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.»

Fecha y firma.

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, que contenga modificación ó cláusulas adicionales, ó no reúna todos los requisitos que determina la base 16. será desechada en el acto.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente que se remitirá con una de las primeras á la Dirección general de correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señale ó no llevara á cabo cualquiera de las cláusulas de este pliego.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

25. El rematante queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción de este pliego en la Gaceta, cuyo justificante de pago deberá exigirse en el acto de entregar las copias de la escritura de contrato según lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Madrid 11 de Abril 1876.—El Director general, Eduardo Fontais.

Administración económica de la provincia de Segovia.

La Dirección general de Rentas Estancadas ha acordado fijar para 1.º de Junio próximo la fecha en que han de ser sustituidos los efectos de papel de Pagos al Estado, sellos sueltos para documen-

3

tos de Giro, para operaciones de Bolsa, de comunicaciones excepto los de 1 y 2 céntimos y del Impuesto de Guerra, que en la actualidad circulan, ordenándose al propio tiempo que en el nuevo papel de Pagos se estampará el sello suelto que para el papel escriturario del año corriente se emplea como contraseña de la Sociedad del Timbre.

También se dispone por la misma Dirección haberse ampliado la tirada de los sellos de guerra, emitiéndose de los precios de 25 céntimos, 1 y 5 pesetas, los cuales se pondrán asimismo á la venta en 1.º del citado mes de Junio que podrán usarse con los de 5 y 10 céntimos, en los servicios que determina el Decreto de 2 de Octubre de 1873, y en los que han de seguir sujetos al recargo del 50 por 100.

Para llevar á debido cumplimiento el canje de los efectos expresados y de acuerdo con el Representante del Timbre en esta Capital, he dispuesto hacer las observaciones siguientes:

1.º A las doce de la noche del día 31 del mes de Mayo próximo quedarán fuera de circulación el papel de Pagos al Estado, sellos sueltos para documentos de Giro, los de operaciones de Bolsa, de comunicaciones, excepto los de 1 y 2 céntimos y del Impuesto de Guerra; y desde el 1.º de Junio siguiente estarán sortidos convenientemente los Estancos de esta Capital y pueblos de la provincia con las clases de papel y sellos que han de reemplazar á las que quedan fuera de circulación.

2.º El cambio de los efectos expresados se verificará todos los días de sol á sol, desde el 1.º al 30 inclusive de Junio próximo en los Estancos de esta Capital situados en la Plaza y Azoguejo. En las Administraciones subalternas de Rentas Estancadas se efectuará en el Estanco de la misma y en los demás pueblos en el que exista, y si hubiese mas de uno en el que de acuerdo con el Depositario del Timbre se designe.

3.º Los efectos, cuyo valor haya sido satisfecho al contado por los Estanqueros, se cambiarán en los mismos puntos que para el público, haciendo constar el número del Estanco y nombre del interesado.

4.º Los particulares que presenten al canje el papel, es indis-

pensable, lleve el nombre y rúbrica del interesado, con una nota en que se haga constar su domicilio, número y fecha de la cédula personal que exhibirá al encargado de canjear. Los sellos sueltos que se presenten con igual objeto, se pegarán con separación de clases y precios en hojas de papel blanco, en las que se harán constar los mismos requisitos á menos que de otra manera pueda garantir su personalidad á satisfacción de la persona autorizada.

5.º Si por alguna corporación se presentasen efectos al canje, se estampará el sello que la misma acostumbre á usar, poniendo también el suyo la espendeduría que cambie, y en su defecto la firma y rúbrica del presentador.

6.º El papel y sellos sueltos que presenten al canje los particulares, corporaciones ó funcionarios públicos, les serán cambiados en el acto, siempre que á juicio de los encargados de recibirlos no contengan señales evidentes de falsificación ó que por su excesivo número ó cantidad infundan sospecha de su procedencia ilegítima.

Para evitar toda clase de reclamaciones y quejas, esta Administración encarga muy especialmente á los Sres. Alcaldes de la provincia, cuiden de que en los Estancos de sus respectivas jurisdicciones, se realice el cambio con toda regularidad, y de que se dé conocimiento á los Estanqueros de las reglas que quedan consignadas; esperando que tanto estos como los Administradores Subalternos y representantes de la Empresa del Timbre, darán el mas exacto y puntual cumplimiento de cuanto se les ordena.

Segovia 19 de Abril de 1876.
—José de Castro y Rabaza.

Administración económica de la provincia de Segovia.

Hallándose vacante el Estanco del pueblo de Zamarramala, el cual se ha de proveer con arreglo á Instrucción y órdenes vigentes, se anuncia al público para que las personas que deseen obtenerle en propiedad presenten sus solicitudes en esta Administración en el término de ocho días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, acompañando á la misma los documentos que justifiquen los servicios en que fundan su pretensión y la cédula personal, que les será devuelta una vez se consigne en dicha solicitud la nota de presentación.

Segovia 19 de Abril de 1876.
José de Castro y Rabaza.

Alcaldía de Laguna de Contreras.

Se halla vacante la titular de Medicina y Cirujía de dicha villa y su anejo de Vivar de Fuentidueña, su dotación 50 pesetas por la asistencia de cinco familias pobres y casos de oficio, pagadas de fondos municipales y además lo que se convenga con los vecinos acomodados. Su provision será el 3 de Mayo próximo. Los aspirantes dirigirán las solicitudes al Presidente de dicho Ayuntamiento.

Laguna de Contreras 16 de Abril de 1876.—El Alcalde, Meliton Lázaro.

Alcaldía de Membibre.

Para que la junta pericial de este pueblo pueda llevar á efecto la formación del amillaramiento-apéndice base del repartimiento de la contribucion territorial para el periodo económico venidero de 1876-77, se hace preciso que los vecinos, ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de 15 dias desde que se inserte este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, relaciones juradas por duplicado de las fincas rústicas y urbanas que posean en este término jurisdiccional en conformidad á lo que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y de no verificarlo se entenderá que aceptan el tipo por que contribuyan en el expresado año económico y sin que les quede lugar á ulterior reclamacion.

Membibre 3 de Abril de 1876.—El Alcalde, Lázaro Arranz.

Alcaldía de Fresno de Cantespino.

Para que la junta pericial de este pueblo pueda llevar á efecto la formación del amillaramiento, base del repartimiento de la contribucion territorial para el periodo económico venidero de 1876 á 1877, se hace preciso que los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de 15 dias desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia relaciones juradas por duplicado de la riqueza que posean en este término municipal en conformidad á lo que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y de no verificarlo se entenderá que aceptan el tipo por que contribuyen en el presente año económico, sin perjuicio de que si la junta descubre ocultaciones se aplicará la pena marcada en el artículo 24 del referido Real decreto sin reclamacion alguna de agravio si no se presentasen en el tiempo señalado.

Fresno de Cantespino 12 de Abril de 1876.—El Alcalde, Rafael Provencio.

Alcaldía de Añe.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder á la rectificacion

del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion del mismo en el próximo ejercicio de 1876-77, se hace preciso que los contribuyentes por todos conceptos que en él deben figurar presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de 20 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones juradas por duplicado que determina el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 en la inteligencia que si trascurriese dicho plazo sin verificarlo, procederá la indicada Junta al giro de las citadas operaciones segun su prudente juicio le aconseje, desestimando despues las reclamaciones que se presenten.

Añe 29 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Manuel de Luis.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes dejados al fallecimiento ab-intestato de D. Manuela Martín Rodríguez, natural de Riaza, esposa de D. Manuel Asenjo, vecino que fué de esta Ciudad, ocurrido el ocho de Octubre último, y de D. Fulgencio Asenjo y Martín, hijo de los anteriores, de la propia naturaleza, Prebitero, domiciliado que fué en Madrid, calle de Puñonrostro, núm. 1 triplicado, 3.ª izquierda, ocurrido en dicha Corte en dos de Marzo de este año, para que en el término de treinta dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en forma á ejercitar las acciones de que se consideren asistidos, advirtiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar, pues así está acordado en virtud de escrito presentado por Don Manuel Asenjo, Don Saturnino Sanz y Don Vicente Asenjo, en solicitud de que sean declarados herederos de los finados.

Dado en Segovia á ocho de Abril de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco de Zumárraga.—Por mandado de S. S.ª, Celestino Pérez Conejero.

Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

Don Julian Hurtado, Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Hago saber: Que para atender á las responsabilidades pecuniarias impuestas á Isidoro Torres Herrero, vecino de Sacramenia, en la causa que se le ha seguido por hurto de varios efectos, se subasta en la Sala Audiencia de este Juzgado el trece del próximo venidero mes de Mayo del corriente año á las once de su mañana.

Una casa sita en la calle real del pueblo de Sacramenia, señalada con el número treinta y siete moderno, sin manzana, compuesta de planta baja y su primer piso de tabla, cubierta de tejado por el frontis, mide una estension de doce piés y cuarenta y uno de fondo con su correspondiente corral unido á la misma, mide una superficie de doce piés por el frontis y treinta y cuatro de fondo, linda á la derecha segun se entra con casa de Leon Santiago, á la izquierda entrada á la casa de Fernanda de la Fuente y otra á espaldas huerto de Tiburcio Arranz y por el frontis con la calle Real; retasada en quinientas veinticinco pesetas.

Lo que se anuncia al público para el que quiera interesarse en la subasta acuda en el sitio, dia y hora señalado, pues se admitirán las proposiciones que se hagan aun cuando no cubran las dos terceras partes de la retasa, á condicion de aprobar su remate si fueren razonables.

Sepúlveda diez de Abril de mil ochocientos setenta y seis.—Julian Hurtado.—El actuario, Francisco Gonzalez Fernandez.

Empresa de sustitucion de Quintos residente en Granada, 16.000 duros de garantia.

Centro directivo en Castilla.—Valladolid: Calle del Regalado 5, principal, izquierda.

Por Real orden de 29 de Enero ha sido prorogada á esta Empresa, hasta fin de Abril próximo, la autorizacion que por la de 29 de Noviembre, tiene para poner sustitutos con destino á Ultramar, por cuenta de los cuos de todas las provincias de España pertenecientes al último reemplazo de 100 000 hombres, así como por los prófugos y demás descubiertos de quintas anteriores, á partir de la de 1869.

Esta Empresa proporciona tambien sustitutos para los que se encuentran sirviendo de quintas anteriores, con arreglo á la Real orden Circular de 5 del actual, obligándose por escritura á reponer las deserciones, y á responder de cuanto pueda ocurrir hasta dejar al sustituto libre de toda responsabilidad.

Los precios son: 5,000 reales, para los de quintas anteriores, ingresados en su dia y 6,000 para los del último reemplazo y prófugos, libres de mas gastos. Esas cantidades serán depositadas, hasta que el sustituto obtenga su licencia ó libertad.

Además de los ya decretados, se anuncia como muy inmediato el envío de poderosos refuerzos á Cuba.

Los que deseen sustituirse, ya saben por mi anterior anuncio que no pueden encontrar otro medio que les proporcione mas economias, seguridades, garantías y prontitud, que las que esta Empresa ofrece y cumple, como lo demuestran las muchas operaciones ya realizadas.

Para contratar, dirigirse á su Representante en Segovia D. Estanislao Marañón, Leones 36.

Depositario en Segovia D. Sebastian Larios Nagera.

Valladolid 10 de Abril de 1876.

El Representante general en Castilla, Luis Montealegre.

Banco Hipotecario de España.

Con el fin de dar á conocer al público, y especialmente á los propietarios y Agricultores, los beneficios que puede proporcionarles este Establecimiento, se exponen, á continuacion, algunas ideas acerca de su objeto, en general, y de sus *Cédulas hipotecarias*, y sus *préstamos*, en particular.

Puede decirse que el objeto y base principal del Establecimiento, consiste esencialmente en operaciones sobre la propiedad rústica y urbana:

Hace préstamos; en metálico ó *Cédulas hipotecarias*, segun se convenga, sobre fincas de aquellas dos clases, á plazos de 5 á 50 años; de manera que la larga duracion del contrato, permite al propietario mejorar sus fincas, y atender, con sus mayores rendimientos, á la devolucion del capital que recibió; porque los deudores hipotecarios, sea cual fuere el plazo contratado, pueden extinguir el todo ó parte de su deuda, en la época que lo juzguen oportuno; sin que el Banco tenga interés en oponerse á ello. El Banco proporciona el Capital á un interes de 7 por 100 anual, mas 60 céntimos por 100 de Comision de gastos; á lo que hay que añadir, solo por una vez, un 1 por 100, por la redaccion y coste de Escritura.

Las *Cédulas hipotecarias*, son Títulos emitidos por el Banco, en representacion de los préstamos, garantidos con inmuebles; y estos mismos inmuebles constituyen una garantia especial y *segurísima* para el capital é intereses de las mismas *Cédulas*: Estas son reembolsables á la par, ya tengan vencimiento fijo, ó las toque por sorteo: Producen un interés anual de 7 por 100, que se paga por semestres, en Madrid en las Cajas del Banco, y en provincias en las de los Comisionados del mismo.

Para mas detalles y explicaciones, dirigirse, en Segovia, á D. Juan Ruiz, Representante de dicho Banco, plaza de San Martín, núm. 9, de diez de la mañana á dos de la tarde, todos los dias no festivos.

ANUNCIO.

En la imprenta de este periódico, calle Real, núms. 40 y 42 se halla de venta papel impreso para la formación de apéndices del amillaramiento; se vende cada pliego á 10 céntimos de peseta. Los Sres. Alcaldes que deseen recibir los ejemplares, por el correo pueden remitir su importe en sellos de correos.

En la misma imprenta hay tambien de venta cargaremes, libramientos, cartas de pago y otros muchos impresos para los Ayuntamientos; papel de tina y continuo de varias fábricas y un gran surtido de objetos de escritorio.

Tambien se hace toda clase de impresiones con prontitud y esmero á precios muy económicos.

SEGOVIA: 1876.

Imprenta de Pedro Oñero.

Real, 40 y 42.